

máximo de un 40 por 100 del salario base. La antigüedad se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, incluyendo en el cómputo de la misma las excedencias forzosas y las excedencias por maternidad.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.—Todo el personal percibirá el importe de treinta días de salario base más antigüedad, o su parte proporcional, en la primera quincena de julio y diciembre, y la denominada paga de beneficios, que se abonará en la primera quincena de marzo y correspondiente al año anteriormente vencido.

Asimismo, el personal de conductores y el de base-taller, percibirá además, en dichas pagas, el importe de veintinueve días por los conceptos de peligrosidad e incentivos, si estos conceptos los cobrara normalmente en su nómina mensual, o la parte proporcional, si no le correspondiera la paga completa. El personal de Administración cobrará en igual forma pero por el importe de su nómina mensual.

El personal que tenga derecho a un plus de vinculación, lo cobrará también en las pagas extraordinarias.

Teniendo en cuenta la prórroga acordada del convenio, esto es, que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, las partes acuerdan que el incremento salarial para los años 2010 y 2011 se regirá de conformidad con los siguientes parámetros:

- Año 2010: Se aplicará el IPC del año 2009 más el 1,25 por 100. Si el IPC del año 2009 fuera inferior al 1 por 100, se aplicará directamente una subida de 2,25 por 100.
- Año 2011: Se aplicará el IPC del año 2010 más el 1,50 por 100. Si el IPC del año 2010 fuera inferior al 1 por 100, se aplicará directamente una subida de 2,50 por 100.

Sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad con lo que en esta acta se contiene, se firma por todas las partes y se levanta la sesión en el lugar, fecha y hora indicados en su encabezamiento.

(03/18.024/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 21 de mayo de 2009, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de estatutos de la organización denominada “Federación de Emprendedores de la Comunidad de Madrid” (número de depósito: 2.496).

Visto el escrito presentado por doña Ángeles Vera Santos, en calidad de representante de la Federación de Emprendedores de la Comunidad de Madrid (FECOM), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Que en el citado escrito, que tuvo su entrada en la Oficina Pública el día 18 de mayo de 2009, se solicitaba el depósito de los estatutos de la citada federación, siendo los firmantes del acta de constitución, don Óscar Burgos Barahona, en representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Móstoles; doña Mercedes Alfonso Ramos, en representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Getafe, y doña María Ángeles Garrido Zarco, en representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Pozuelo.

Segundo

Examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y el funcional el que su propia denominación indica.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril,

Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo y demás disposiciones complementarias concordantes.

Segundo

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Anunciar el depósito de los estatutos de la Federación de Emprendedores de la Comunidad de Madrid (FECOM), siendo el ámbito territorial la Comunidad de Madrid y el funcional el que su propia denominación indica. Se acuerda, asimismo, la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Trabajo, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 21 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/18.401/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 1 de junio de 2009, del Director General de Trabajo, sobre depósito de los estatutos modificados de la organización denominada “Asociación Comarcal de Empresas de Daganzo de Arriba, Ajalvir y Paracuellos de Jarama (ACEDAP)” (número de depósito: 2.375).

Ha sido admitido el depósito del acuerdo de modificación del artículo 3 de los estatutos de la citada asociación, por el que se traslada el domicilio social a la carretera de Daganzo, número 6, oficina 2, 28864 Ajalvir; al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de abril de 1977).

El citado cambio ha sido acordado en la reunión celebrada el día 16 de marzo de 2009 por la Junta Directiva. Se adjunta, elevada a escritura pública, la certificación del acta suscrita por la Secretaria de la asociación, doña Eva María Marlasca Carmona, con el visto bueno del Presidente, don Vicente Prada Gómez.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, fin dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 1 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/19.366/09)